

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que el día 12 de mayo de 2021 hubo CESE DE ACTIVIDADES, debido al paro nacional convocado por Asonal Judicial y, en consecuencia, los términos fueron suspendidos y para la citada fecha, a las 9:00 estaba programada la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso dentro del presente proceso, la cual no pudo realizarse, haciéndose necesaria su reprogramación.

Envigado, 18 de mayo de 2021



Patricia Elena Osorio Franco

Oficial mayor



RADICADO 05266-31-10-002-2020-00021-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede; en consecuencia, SE REPROGRAMA la audiencia fijada en este proceso para el LUNES, VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS 9:00 DE LA MAÑANA (21/06/2021), 9:00 a.m.), con las mismas previsiones y advertencias efectuadas en el auto del 09 de febrero de 2021.

De conformidad con el artículo 76, inciso 1º del Código General del Proceso, SE ACEPTA la revocatoria del poder que hace el demandante LUIS EDUARDO BERRÍO MEJÍA, al abogado CONRADO DE JESÚS RÍOS ROBLEDO, quien manifiesta que el citado señor le remitió el memorial informándole sobre el particular, no obstante, se requiere a la parte demandante para que aporte el paz y salvo expedido por el citado apoderado.

Igualmente, SE REQUIERE al demandante para que constituya apoderado judicial que lo represente en el proceso, ante la revocatoria del poder que hiciera al abogado inicial.

Se incorporan los escritos a través de los cuales se aportan los correos electrónicos de las partes y los testigos, como les fue exigido mediante auto del pasado 09 de febrero.

NOTIFÍQUESE


DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ¹
JUEZ

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°073
Fijado hoy 19 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"